

RESOLUCIÓN EXENTA N°

211

SANTIAGO,

23 de octubre 2023

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”; en el Decreto Supremo N° 44, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento del Panel de Expertos establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, deroga el Decreto Supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, e introduce modificaciones a los decretos que indica, en adelante el “Reglamento del Panel”; en la Resolución Exenta Subsecretarial N° 197/2022, de 28 de octubre de 2022, que aprueba Presupuesto del Panel de Expertos para el año 2023; en la Resolución Exenta N° 841, de 18 de noviembre de 2022, de la Comisión Nacional de Energía, que fija y comunica cargo por servicio público; en la carta P. Ex. N° 198/2023, de 28 de septiembre de 2023, del Presidente del Panel de Expertos Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante “carta P. Ex. N° 198/2023”; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 212°-13 de la Ley dispone que el presupuesto del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante “Coordinador”, del Panel de Expertos y de los Estudios de Franjas que establece el artículo 93° de ese mismo cuerpo normativo, serán financiados por la totalidad de los usuarios finales, libres y sujetos a fijación de precios, a través de un cargo por servicio público, el que será fijado anualmente por la Comisión Nacional de Energía, en adelante “Comisión”, mediante una resolución exenta e informado antes del 19 de noviembre de cada año, con el objeto de que el cargo señalado sea incorporado en las respectivas boletas o facturas, a partir del mes de diciembre del año anterior del período presupuestario correspondiente.
2. Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo señalado en el considerando anterior, el Coordinador deberá repartir los ingresos recaudados a prorrata de los respectivos presupuestos anuales de dicho organismo, del Panel de Expertos y el elaborado por esta Subsecretaría para el Estudio de Franja, según corresponda.
3. Que, asimismo, y conforme a lo prescrito en el inciso quinto del artículo 212°-13 de la Ley, los saldos a favor o en contra que se registren en un año determinado deberán imputarse al ejercicio de cálculo del presupuesto correspondiente del año siguiente.
4. Que, el artículo 212° de la Ley establece que el financiamiento del Panel de Expertos se establecerá a través de un presupuesto anual, el que deberá ser aprobado por esta Subsecretaría en forma previa a su ejecución y el cual será financiado conforme a lo dispuesto en el artículo 212° -13 de la Ley. Para tales efectos, el Panel deberá presentar a esta Subsecretaría, antes del 30 de septiembre de cada año, el presupuesto anual para el siguiente año.
5. Que, por su parte, el artículo 21 del Reglamento del Panel indica que el presupuesto de dicho organismo deberá comprender los honorarios de sus miembros y del secretario abogado, los gastos en personal administrativo y demás gastos generales, los que se considerarán y estimarán desagregadamente en el presupuesto anual.

6. Que, el artículo 23 del Reglamento del Panel establece que esta Subsecretaría deberá aprobar el presupuesto anual del Panel de Expertos antes del 31 de octubre de cada año, mediante resolución dictada al efecto, la que deberá ser publicada en su sitio web y en el Diario Oficial y remitida a la Comisión dentro de los cinco días siguientes a su dictación, para los efectos de la fijación del cargo por servicio público al que se refiere el antedicho artículo 212°-13 de la Ley.

7. Que, esta Secretaría de Estado recepcionó la carta P. Ex. N°198/2023, del Presidente del Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos, que remite propuesta de presupuesto anual, debidamente firmada, para el financiamiento de los costos del Panel de Expertos para el año 2024.

8. Que, dentro de la información proporcionada por el Panel de Expertos en la presentación indicada en el considerando precedente, se indica que el saldo inicial de caja proyectado para el año 2024, corresponde al saldo proyectado al 31 de diciembre de 2023, el cual ha de considerarse para efectos de la fijación del cargo por servicio público.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébase como presupuesto para financiar la operación y administración del Panel de Expertos para el período enero – diciembre del año 2024, la suma de \$2.627.905.971, cuyo resumen es el siguiente:

| Ítem | Monto Anual (\$) |
|--|-------------------------|
| a) Honorarios profesionales y remuneraciones. | \$ 2.051.060.775 |
| b) Gastos para contratación de estudios y asesorías especializadas. | \$ 135.021.612 |
| c) Gastos administrativos. | \$ 230.849.746 |
| d) Provisión por imprevistos. | \$ 18.293.568 |
| e) Provisión por rezagos recaudación y diferencia en proyección energía. | \$ 192.680.270 |
| Total | \$ 2.627.905.971 |

SEGUNDO: Déjase constancia que conforme a lo informado por el Panel de Expertos, el monto del saldo inicial de caja para el año 2024 asciende a la suma de \$ 77.907.536, saldo a favor que en consecuencia deberá ser descontado del monto del presupuesto indicado en el resuelto precedente, para efectos de la fijación del cargo por servicio público al que se refiere el artículo 212°-13 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

TERCERO: Publíquese la presente resolución en el sitio web institucional y en el Diario Oficial, de conformidad a las normas legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO: Remítase la presente resolución a la Comisión Nacional de Energía dentro de los cinco días siguientes a su dictación, para efectos de la fijación del cargo por servicio público al que se refiere el artículo 212°-13 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, REMÍTASE Y ARCHÍVESE

LUIS FELIPE ANDRÉS RAMOS BARRERA
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA

Distribución:

Gabinete Subsecretario
Panel de Expertos
Comisión Nacional de Energía
División Jurídica
División de Administración y Finanzas
Archivo

NFC/CVS/PDG/FNC/OFM/MZR/MMR/CCL/mzr

Código: 1698102234092R285 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

